



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de MANEJO INMOBILIARIO S.A.S. contra PET MEDIA GROUP S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00692-00**<sup>1</sup>.

Dando alcance a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para desistir, de conformidad con el artículo 314<sup>2</sup> del C.G. del P., se **RESUELVE**:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda ejecutiva instaurada por MANEJO INMOBILIARIO S.A.S. contra PET MEDIA GROUP S.A.S., y otros.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

3.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

4.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO:<br>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO<br>No. <u>122 hoy 29 de octubre 2021.</u><br>La secretaria,                                                           |
| <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b>                                                                                                                                                                            |
| Firmado Por:                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Cristhian Camilo Montoya Cardenas</b><br><b>Juez Municipal</b><br><b>Juzgado Pequeñas Causas</b><br><b>Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples</b><br><b>Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</b>        |
| Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta<br>con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley<br>527/99 y el decreto reglamentario 2364/12                                        |
| Código de verificación:<br><b>969fccf699424f927bfbeca51bc4df19a3d3884b502fbe66193</b><br><b>9bed46a5ac1c7</b>                                                                                                   |
| Documento generado en 27/10/2021 04:16:36 PM                                                                                                                                                                    |
| <b>Valide este documento electrónico en la siguiente URL:</b><br><b><a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</a></b> |

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)